

RESOLUCIÓN Nº 26/2024

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante “solicitante”) ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Objeto de la solicitud.

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requería la siguiente información:

” Me gustaría saber cuánto le ha costado (cifras desglosadas) a RTVE adquirir los derechos por la Eurocopa 2024”

SEGUNDO.-Ampliación.

El pasado 11 de enero de 2024 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y debido a la necesidad de la Corporación RTVE, se amplió en un mes el plazo para dictar la resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. – INTERESES COMERCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 14. 1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

En estos momentos se están llevando a cabo diversas negociaciones en esta materia (comienzo de la negociación para la adquisición de los derechos de la próxima Eurocopa) que podrían verse frustradas si se concede la información solicitada,

quedando CRTVE en situación de evidente desventaja respecto de sus competidores en el mercado.

RTVE no tendría problemas para ofrecer públicamente esta información una vez se cerrara el proceso de adquisición de la próxima edición, a la conclusión de las emisiones de la Euro 2024.

Por ello, hacer público el coste, en estos momentos, afecta de manera real a los intereses de RTVE. En este sentido, el Criterio interpretativo 1/2019 emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) define los intereses comerciales como las conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en las materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado.

La emisión de los eventos deportivos a los que se refiere la solicitud es de interés general, y la Corporación RTVE, en cumplimiento del servicio público encomendado, debe procurar que se emitan al conjunto de la ciudadanía.

SEGUNDA.-INTERÉS PÚBLICO.

CRTVE, tiene atribuida la gestión del servicio público esencial. Como establece el artículo 2 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal:

“El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad y diversidad culturales; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

2. La función de servicio público comprende la producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, en abierto o codificados, en el ámbito nacional e internacional, así como la oferta de servicios conexos o interactivos, orientados a los fines mencionados en el apartado anterior.

3. Sus servicios de difusión de radio y televisión tendrán por objetivo alcanzar una cobertura universal, entendiéndose por tal la mayor cobertura posible dentro del territorio nacional.”

Como prestadora de este servicio público, y en consonancia a lo dispuesto anteriormente, CRTVE está obligada a dar programas específicamente deportivos. Así el art. 3 de la citada Ley dispone que:

“1. Se atribuye a la Corporación de Radio y Televisión Española, SA, Corporación RTVE, la gestión del servicio público de radio y televisión en los términos que se definen en esta Ley.

2. En el ejercicio de su función de servicio público, la Corporación RTVE deberá [...]

h) Ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.”

La emisión de los eventos deportivos a los que se refiere la solicitud es de interés general, y la Corporación RTVE, en cumplimiento del servicio público encomendado, debe procurar que se emitan al conjunto de la ciudadanía.

De conformidad con lo señalado, la difusión de la información solicitada supondría en estos momentos un claro perjuicio para el interés de CRTVE y del servicio público esencial que desempeña.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se **DENIEGA** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 12 de febrero de 2024
Alfonso M^a Morales Fernández
Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE